



**ENCUESTA PARA EL REPORTE DE LA INFORMACION SOBRE PARTICIPACION
FEMENINA EN LOS NIVELES DECISORIOS – LEY DE CUOTAS
AÑO 2011**

Con el fin de conocer el nivel de participación femenina en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con la Ley 581 de 2000, sírvase diligenciar la presente encuesta y remitirla oportunamente al **correo electrónico: webmaster@dafp.gov.co**.

Entidad:	
Municipio y Departamento:	
Dirección:	
Naturaleza:	Alcaldía_Gobernación_Secretaría_EP_ESE_EICE_ESP_Corporación Administrativa_Organismo de Control_Otra
Nominador:	
Jefe Recursos Humanos:	
Correo Electrónico:	
Jefe de Control Interno:	
Correo Electrónico:	
Fecha de diligenciamiento:	

ANOTACIONES GENERALES

- La Ley 581 de 2000 determina que mínimo el 30% de los cargos del nivel directivo debe ser desempeñado por mujeres
- En el nivel directivo NO incluir los cargos de elección popular ni los de período.
- La información sobre total de cargos debe basarse en la correspondiente planta de personal.
- Reportar información sólo de cargos que deban ser desempeñados por empleados públicos.

Solicitamos a las Alcaldías Municipales hacer llegar la presente encuesta a las entidades del nivel Central y Descentralizado.

NIVEL	No. MUJERES	No. HOMBRES	No. VACANTES
Directivo			
Asesor			
Profesional			
Técnico			
Asistencial			
TOTAL			



Con el fin de darle mayor claridad al momento de diligenciar la encuesta, se transcribe a continuación las definiciones de los niveles jerárquicos establecidos en el Decreto 785 de 2005, en el artículo 4o.:" **NATURALEZA GENERAL DE LAS FUNCIONES**. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

4.1. *Nivel Directivo*. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

4.2. *Nivel Asesor*. Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección territorial.

4.3. *Nivel Profesional*. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

4.4. *Nivel Técnico*. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

4.5. *Nivel Asistencial*. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

PARÁGRAFO. Se entiende por alta dirección territorial, los Diputados, Gobernadores, Concejales, Alcaldes Municipales o Distritales, Alcalde Local, Contralor Departamental, Distrital o Municipal, Personero Distrital o Municipal, Veedor Distrital, Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes de Unidades Administrativas Especiales y Directores, Gerentes o Presidentes de entidades descentralizadas".

En los cargos del nivel directivo ocupados por mujeres precise:

No.	CARGO	SALARIO
1		
2		
3		
4		
5		

Muchas gracias,